

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Marzo de 1878.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: A fin de facilitar la distribución de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877, y con el de que en este Ministerio se tenga un conocimiento exacto de los que ingresan, así como tambien de los reclutas disponibles, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el dia 15 del actual, que da principio la entrega en Caja, según se dispone por Real orden de 26 del mes próximo pasado, espedita por Gobernación, que es adjunta, los Capitanes generales, Gobernadores, y Comandantes militares de los puntos en que las haya remitirán cada tres dias por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario (número 1) que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su me-

for inteligenca. El primero de estas partes tendrá la fecha del 18 del corriente. Los estados de rezagos correspondientes á llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.

2.º Despues de verificado el reparto entre las armas é institutos, se sacará el cupo para los ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se ordenara por Real orden separada.

Los reclutas que por dicho sorteo resulten de menos en las armas respectivas se consideraran como no recibidos por ellas, y por lo tanto las Cajas les seguirán entregando individuos por el orden que se establece hasta hacer efectivo el cupo que se les consigna.

3.º El reparto á las armas se hará en la proporción que expresan el adjunto estado (número 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones, que con los ajustes personales entregarán á los comisionados al mismo tiempo que los hombres, pues como encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.

4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el dia en que dá principio la entrega en Caja, de la que recibirán las reclutas en la forma que se expresa en esta circular; y como han de ser alta en los cuerpos al dia siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitación los dias que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva.

5.º El cuerpo de Artilleria para el servicio de los regimientos de montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros tomarán sin entrar en turno de elección con los demás, pero observándolo entre sí, la cuarta parte del número de hombres que se les asignan, que tengan la estatura mínima de un metro 710 milímetros y la robustez necesaria para soportar el servicio á que se les destina, ex-

cluyendo únicamente los que por su oficio deben servir en otra arma ó instituto, según se dirá despues.

6.º Hecha esta elección, dará principio la distribución según está prevenido, es decir, tomando dos Artilleria, uno Ingenieros, uno batallones de Marina, dos Caballeria y uno Infanteria del Ejército. Repitiéndose hasta que completan los cupos ó cese por falta de hombres que reúnan las condiciones necesarias, y entonces los restantes pasarán á Infanteria.

7.º El cuerpo de Artilleria podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de elección, los herreros-cerrajeros; así como en partes iguales con ingenieros, los basteros y carpintero-carreteros, y ambos cuerpos con la Caballeria los silleros y guarnicioneros.

8.º El cuerpo de Ingenieros podrá tomar tambien con preferencia y consumiendo los turnos, los telegrafistas, los albañiles, canteros, barreteros, baqueros y marineros.

9.º La Caballeria, que tiene por sus reglamentos la obligación de surtir de herradores y forjadores á todos los institutos montados del Ejército, tomara en sus turnos y á cuenta de su cupo, todos los de ambos oficios que considere necesarios para dicha atención. En las Cajas de que no saque la Caballeria los tomará Artilleria é Ingenieros.

10.º Administración y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo á sus reglamentos especiales: recibiendo hombres de los cuerpos despues que en ellos hayan completado su instrucción militar.

11.º El recluta que sea baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá, bajo ningún concepto, volver á ella por causa alguna.

12.º Los Comandantes de las cajas cuidarán de anotar con exactitud los reclutas que se rediman á metálico antes y despues de ingresar en ellas, remitiendo mensualmente relacion nominal de

los mencionados individuos á los Capitanes generales, quienes á su vez las dirigirán á este Ministerio. A propio tiempo remitirán tambien dichas autoridades al Presidente del Consejo de redención y encauches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Reales ordenes de 27 de Mayo de 1858 y 10 de Enero de 1859.

13.º Los reclutas disponibles ingresarán en las Cajas según previene el art. 9.º de la circular del ministro de la Gobernación, que se acompaña en copia; desde ellas serán destinados á las reservas de Infanteria que les corresponda por la distribución que de sus respectivos distritos tienen remitida á este Ministerio los Capitanes generales, y con arreglo al art. 59 del reglamento de 22 de Octubre de año último, prestarán el juramento de fidelidad á las banderas, y se les leerán las leyes penales; pero no estando consignada en el presupuesto cantidad para esta atención, se les expedirán en seguida pases para que marchen á sus casas arreglados al modelo que acompaña al reglamento de la reserva de Infanteria, con las ligeras alteraciones que son consiguientes; todo lo cual se anotará en las filiaciones.

Para atender al gasto que esta medida ocasiona se reclamará por el Detall de las reservas que no estén en las capitales á cada recluta disponible, y á razon de 0.50 pesetas y ración de pan los dias de marcha desde la Caja al centro de reserva y desde este á sus casas, y uno más para los efectos dichos, computando las jornadas según previene el reglamento de la reserva de Infanteria ya citada.

14.º La Autoridad militar superior del punto en que haya Caja de reclutas remitirá tambien con el estado de situación de la misma, otro del ingreso de los reclutas, remitiendo tambien al adjunto formulario (número 3).

15.º En atención á la premura del

tiempo, y á fin de evitar cuanto sea posible con su pronta incorporacion que los cuerpos tengan fuerza excedente, las partidas rectoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

16. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos, marcharán con licencia ilimitada, con arreglo al artículo 51 del reglamento de 22 de Octubre del año último, los individuos á quienes corresponda; y con el fin de que no haya una marcada desigualdad, los Directores de las armas procurarán que dentro de las suyas respectivas se hallen los cuerpos nivelados de fuerza por llamamientos hasta donde sea posible.

17. Los comandantes de las Cajas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de curso pendiente y útiles condicionales la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y circulada con igual fecha por este; y los jefes de los cuerpos tendrán muy presente el art 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877 para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean alta en los de su mando; procurándose que ningun individuo, en cualquiera de las mencionadas situaciones, ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

18. Se tendrán muy presentes los reglamentos de 22 de Octubre del año último, 10 y 20 de Febrero del actual, y en caso de duda los Capitanes generales la resolverán por sí, á menos que sea de tal importancia que consideren necesario consultarle á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1878.—Ceballos.—Señor....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) que la entrega en Caja de los mozos responsables al reemplazo del ejército de este año, empiece el día 15 del presente mes, después de oír á la Comisión provincial, he resuelto fijar para que tenga lugar la del contingente de los pueblos de esta provincia, los días que á continuación se expresan, empezándose las operaciones á las siete de la mañana.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Día 15.

Segovia.....
Garcillan.....
Ontanares.....
Tabanera la Luenga.....
Fuentemilanos y agregados
Madrona y agregados.....
Navas de San Antonio.....
Otero de Herreros.....
Valseca.....
Adrada de Piron.....
Espinar.....
Espirdo y Tizneros.....
Revenge.....
La Losa y Navas de Riofrio
Caballar.....
Cuesta.....
Valdevacas y el Guijar....

Día 16.

Aldea del Rey.....
Sauquillo de Cabezas.....

Carbonero el Mayor.....
Otones.....
Turégano.....
Santo Domingo de Piron..
Lastrilla.....
Zarzuela del Monte.....
Sautiuste de Pedraza y ag.
Abades.....
Bernuy de Porreros.....
Cabañas.....
Añe.....
Encinillas.....
Escalona.....
Martin Miguel.....
Basardilla.....
Cantiempalos.....
Palazuelos y agregados...
Torreiglesias.....
Huertos.....
Ontoria.....
San Ildefonso y Valsain...

Día 17.

Anaya.....
Cubillo.....
Muñoveros.....
Juarros de Riomoros.....
Losana.....
Pelayos y Tenzuela.....
Veganzones.....
Collado-hermoso.....
Escarabajosa de Cabezas..
Escobar y agregados.....
Salceda.....
Trescasas y Sonsoto.....
Valdeprados y Guijasalvas.
Vegas de Matute.....
Yanguas.....
Valverde.....
Roda.....
Carbonero de Ahusin.....
Zamarramala.....
Sotosalvos.....
Torrecaballeros y agrega^{dos}

PARTIDO DE STA. MARIA DE NIEVA

Benardos.....
Fuente de Santa Cruz.....
Beruy de Coca.....
Coca.....
Tabladillo.....
Codorniz.....
Nieva.....
Santa Maria de Nieva.....
Marazoleja.....
Sangarcia.....
Nava de la Asuncion.....
Villeguillo.....
Aldeanueva del Codonal..
Melque.....
Bercial.....
Donhierro y Botalhorno...

Día 18.

Aldehuela del Codonal...
Ciruelos de Coca.....
Sautiuste de S. Juan Bautis^a
Villacastin.....
Villoslada.....
Aragoneses.....
Armuña.....
Pinilla Ambroz.....
Cobos de Segovia.....
Labajos.....
Ituero.....
Domingo Garcia.....
Moraleja de Coca.....
Migue Ibañez.....
Gemenuño y Santovenia..
Hoyuelos.....
Juarros de Voltoya.....
Marazuela.....
Balisa.....
Ortigosa de Pestaño.....
Etreros.....
Laguna Rodrigo.....
Lastras del Pozo.....
Marugan.....
Miguelañez.....
Montejo de Vega de Arévalo y Blascoñño.
Martin Muñoz de la Dehesa.

Rapariegos.....
Montuenga.....
San Cristóbal de la Vega...
Ochando y Pascuales...
Martin Muñoz de las Posad.^s
Paradinas.....
Muñopedro.....
Villagonzalo.....

PARTIDO DE CUELLAR.

Día 19.

Aguilafuente.....
Fuentepelayo.....
Navalmanzano.....
Aldeasoña.....
Vallado.....
Fuentesauco.....
Calabazas.....
Cazuelos.....
Fuente el Olmo de Iscar..
Chañe.....
Valltiendas y agregado...
Villaverde de Iscar y agred.
Chatun.....
Ulmbrada.....
Dehesa y Dehesa mayor...
Fuente el Olmo de Fuent.^a
Sacramenia.....
Torrecilla del Pinar.....
Fuentes de Cuellar.....
Pinaregrillo.....
Zarzuela del Pinar.....
Castro de Fuentidueña...
Lastras de Cuellar.....
Pinarejos.....

Día 20.

Cuellar y agregados.....
Adrados.....
Arroyo de Cuellar.....
Fresneda de Cuellar.....
Fuentepiñel.....
Narros.....
Moraleja de Cuellar.....
Campo de Cuellar.....
Mata de Cuellar.....
Remondo.....
Frumales y agregados...
Fuentesoto y Tejares....
Lovingos.....
Membibre.....
Ontalvilla.....
Laguna de Contreras y agr.
Cuevas de Provanco.....
Toreadrada.....
Fuentidueña.....
San Miguel de Bernuy...
Navas de Oro.....
San Cristobal de Cuellar..
Sanchonuño.....
Vegafria.....
San Martin y Mudrian...
Cobos de Fuentidueña...

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Arahuetes y Pajares.....
Cantalejo.....

Día 21.

Aldealengua de Pedraza..
Barbolla y agregados.....
Encinas.....
Aldeonsancho.....
Fuenterrebollo.....
Arcones y agregados.....
Carrascal del Rio y agr.
Boceguillas.....
Cabezuela.....
Cerezo de arriba.....
Casla.....
Duraton.....
Santo Tomé del Puerto...
Navares de Enmedio.....
Orejuna y agregados.....
Sigueruelo.....
Durnelo y Cortos.....
Valleruela de Pedraza...
Villaseca.....
Prádena y Prádenilla...
Fresno de la Fuente...
Ventosilla y Tejadilla...
Villar de Sobrepeña.....
Navares de Ayuso.....

Aldealcorbo y Consuegra..
Gallegos.....
Matilla.....
Condado de Castilnovo y Hara
Pajarejos.....
Grajera.....
Castroserna de abajo...

Día 22.

Aldeonte, y agregados...
Castroserracin.....
Navafria.....
Pedraza, Velilla y Rades..
Sepúlveda.....
Perorubio, y agregados...
Arevalillo.....
Bercimuel.....
Valle de Tabladillo.....
Castillejo de Mesleon y ag.
Rebollo.....
San Pedro de Gaillos...
Sebúlcór y agregado....
Castrillo de Sepúlveda...
Sigüero y Aldealapeña...
Hinojosa y Aldehuela...
Matabuena, y agregados..
Puebla de Pedraza y Frades
Sotillo y agregados.....
Torre Valde San Pedro...
Uruenas.....
Turrubuelo y agrgado...
Valdesimonte.....
Santa Marta y Cabrerizos..
Navares de las Cuevas...
Cerezo de abajo y Mansilla

PARTIDO DE RIAZA

Riaza.....

Día 23.

Alconada y Alconadilla...
Aldeanueva de la Serrez.
Aldeanueva del Monte...
Aldehorno.....
Aillon.....
Campo de San Pedro.....
Cédillo de la Torre.....
Cilleruelo de San Mamés..
Corral de Aillon.....
Fresno de Cantespino y agr.
Fuentemizarra.....
Languilla y Mazagato...
Linares.....
Maderuelo.....
Madriguera.....
Montejo de la Serrezuela.
Moral.....
Muyo.....
Negredo.....
Onrubia.....
Pajares de Fresno y agr.
Pradales, Ciruelos y Carabias...
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.....
Ribota y Aldealázar...
Riofrio de Riaza.....
Santa Maria de Riaza...
Santibañez de Aillon...
Sequera de Fresno.....
Serracin.....
Valdevacas de Montejo...
Valdevarnés.....
Valvieja.....
Villacorta y agregados...
Valleruela de Sepúlveda..

Día 24.

VARIOS PARTIDOS.

Mozoncillo.....
Becerril.....
Samboal.....
Gomezerracin.....

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, de los interesados y del público, y para que tenga lugar la presentación de los Comisionados de aquellas Corporaciones y de los mozos responsables.
Segovia 7 de Marzo de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

QUINTAS.

Señalados por el Sr. Gobernador de la provincia, dentro del plazo fijado por el Gobierno de S. M., los días en que debe tener lugar la entrega en la caja de reclutas de los cupos señalados á los pueblos para el reemplazo del ejército del año actual, esta comision cree conveniente recordar á los ayuntamientos las prescripciones legales concernientes á un servicio de primera importancia y llamar su atencion acerca de lo prevenido recientemente por la superioridad con objeto de que aquel pueda cumplirse con la exactitud y puntualidad necesarias.

La formacion de los expedientes no puede ofrecer dificultades á las corporaciones municipales, toda vez que han de ser casi idénticos á los instituidos para la entrega de mozos correspondientes al reemplazo anterior ello no obstante para evitar todo motivo de inexactitud ó omision que serian inexcusables, y teniendo en cuenta las aclaraciones hechas por Reales órdenes circulares de 16 y 26 de Febrero próximo pasado, esta comision provincial cree conveniente publicar las prevenciones siguientes:

1.º Todos los mozos comprendidos en el sorteo último menos los que hayan sido exceptuados por motivos legales sin reclamacion y los de edades anteriores subsidiariamente responsables por la ley, saldrán del pueblo acompañados de un comisionado del ayuntamiento que no tenga interés en el alistamiento con la debida anticipacion para hallarse en esta capital la víspera del día señalado al pueblo para la entrega en caja de su cupo.

2.º En la víspera del día señalado para dicha entrega, el comisionado del ayuntamiento cuidará bajo su responsabilidad de presentar antes de las once de la mañana en la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial los documentos que á continuacion se expresan:

1.º El expediente completo instruido en el pueblo que comprenda, testimonio de las actas de alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados y suplentes.

2.º Relacion duplicada y autorizada debidamente de todos los mozos que se han de presentar en esta capital, expresándose á continuacion del nombre y apellidos paterno y materno, la edad, número que hayan obtenido en el sorteo y el concepto bajo que se presenten.

3.º Relacion de todos los exentos por el ayuntamiento, respecto á cuyos fallos se hubiere apelado, expresándose las mismas circunstancias prevenidas en el número anterior, el concepto de la exencion y el nombre ó nombres de los reclamantes.

4.º Las filiaciones por duplicado de todos los mozos.

3.º Oficio de remision de todos los documentos expresados en los párrafos anteriores, dirigidos por el alcalde al infrascrito vice-presidente de la comision en que se exprese el nombre del comisionado segun el modelo que con los demás referente á la documentacion se publican al final.

3.º Los mozos interesados que aleguen excepciones para librarse del servicio, deben presentarse provistos de los oportunos expedientes que las justifiquen.

4.º Los alcaldes deberán cuidar que los mozos que funden las excepciones legales de impedimento para el trabajo de padre ó hermanos, se presenten acompañados de uno y otros para que puedan ser reconocidos.

5.º Los ayuntamientos deben tener presente que la circunstancia de haber resultado un mozo corto de talla ante el ayuntamiento, sea cual fuere el número obtenido en el sorteo, no le libra del deber de presentarse en esta capital para rectificar dicha talla á cuyo objeto acompañarán al expediente lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes del respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro quinientos milímetros ni las de aquellos que hubiesen sido excluidos del servicio por otro concepto legal.

6.º Responsables al servicio del ejército activo por el reemplazo del año pasado, los mozos sorteados para el mismo que habiendo resultado con la talla de un metro quinientos milímetros alcanzasen en la actualidad la de un metro quinientos cuarenta, cuidarán muy especialmente los ayuntamientos de que los que se hallen en dicho caso se presenten con el comisionado al propio tiempo que los sujetos al reemplazo del año actual para su entrega en caja á cuenta de aquel.

7.º Lo mismo deberán presentarse con el comisionado los mozos que corrieron su suerte en el año anterior y que no alcancen la talla de un metro quinientos cuarenta milímetros, si hubieran sido reclamados á nueva medicion por interesados en aquel.

8.º El comisionado del ayuntamiento que no presentare las diligencias en el día señalado, ó dejare de comparecer al ser llamado ante esta comision ó caja, incurrirá en la multa de cinco pesetas; y en triple cantidad los alcaldes cuando se justifique proceder la falta del comisionado, de su omision ó descuido, y

9.º Los alcaldes advertirán por último á los soldados ó suplentes que si no se presentaren con el comisionado ante esta comision se mandará instruir contra ellos expediente de profugo y quedarán responsables de sus consecuencias.

Segovia 7 de Marzo de 1878.—El Vice-presidente de la comision provincial, Anacleto P. Rubio.—P. A. de la C. P.—Salvador María Sauz, Secretario.

Modelo núm. 1.

(SELLO UNDECIMO.)

DON del Distrito municipal de dente D.

Secretario del Ayuntamiento del que es Presidente

Certifico: Que del expediente general formado por el Ayuntamiento para la declaracion de hombres útiles para el reemplazo del presente año, aparecen las diligencias cuyo tenor literal es el siguiente:

(Aqui las actas del alistamiento, rectificacion del mismo sorteo, llamamiento y declaracion de soldados, poniéndose al margen la calificacion que hayan obtenido de tales ó exentos.)

Y para que conste y obre los efectos legales, espido la presente certificacion visada por el Sr. Presidente en (Aqui la fecha.)

(Sello de la Alcaldia.)

EL ALCALDE,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Los individuos que componen este Ayuntamiento que con el Secretario del mismo abajo suscribimos:

Certificamos: Que por el resultado del acto de llamamiento y declaracion de soldados pertenecientes al reemplazo del año actual, verificado ante esta Corporacion municipal el 3 de Febrero último, han sido declarados soldados y suplentes los mozos comprendidos en la adjunta relacion, con expresion del número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento, edad que en días, meses y años cumplieron en 3 del citado Febrero y de las reclamaciones que á los mismos afectan.

Nombres y apellidos paterno y materno.	Número que les tocó en suerte.	Talla.		Excepcion propuesta.	Fallo del Ayuntamiento.	Expresion de si se reclamó ó no del acuerdo.	Fecha de su nacimiento.			Edad que cumplieron en 3 de Febrero de 1878		
		Metros.	Milímetros.				Día.	Mes.	Año.	Año.	Mes.	Día.
(Sello del Ayuntamiento.)							(Fecha y firmas del Alcalde y Secretarios.)					

Modelo núm. 3.

Relacion de los mozos responsables al reemplazo del Ejército de este año que han sido sorteados en 3 de Febrero último, con expresion de la talla que cada uno ha tenido.

NOMBRES.	Talla.	
	Metros.	Milímetros.
Lucas Serrano Gonzalez	1	517
Ildefonso Gomez Pastor	1	526
Casimiro Sanchez Redondo	1	481
Asi sucesivamente hasta el último resultado		
El Alcalde,	El Síndico,	El Secretario,

Modelo núm. 4.

Filiacion de hijo de y de natural de y de parroquia de natural de Juzgado de primera instancia de provincia de Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en de de 18 de oficio edad años, de meses, dias. Su religion C. A. R., su estado su estatura metro, milímetros, sus señales estas, pelo ojos, nariz, barba, boca, color, su frente, aire, su produccion leer y escribir. señas particulares.

Fué declarado soldado para el reemplazo del presente año, con el número por el pueblo de provincia de teniendo ingreso el día

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de por el tiempo de años, contados desde el día de de 18 con arreglo á las disposiciones vigentes, y lo firmó ó por no saber hacerlo, hace la señalde la cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde, El interesado ó testigos, El Síndico.

Modelo núm. 5.

Sello de la Alcaldia. Reemplazo de 1878. Oficio que ha de presentar el comisionado.

En cumplimiento de lo prevenido, el Ayuntamiento que presido ha acordado comisionar para la presentacion de los hombres de este pueblo, sujetos al presente reemplazo á D. quien presentará el expediente y documentos prescritos por las disposiciones vigentes. Dios etc.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Señor Presidente de la Comision provincial.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de plazos de fincas de Bienes desamortizados en el mes de Marzo de 1878 segun previene la Instruccion.

Table with columns: Nombre del comprador, Clase, Nombre, Procedencia, Número del inventario, Término donde radican, Número, Fecha, Importe. Includes entries for various buyers like Domingo Alvarez, Antonio Montes, etc., and terms like Pinarejos, Condado, etc.

(Se continuará.)